Que alcalde del dicho lugar e montaçgo no pueda pue-
da dar carta de seguro ni otro mandamiento alguno para
librar ninguna causa civil ni criminal de ninguna
clase que sea de ninguna persona ni vecino de
ninguna ciudad villa ni lugar de estos mis reynos
e señoríos sino fuere por ante los dichos mis alcaldes
e regidores de la dicha villa de Segura hasta en tanto
que sea requerido por parte de la dicha villa de Segura
que vaya a librar la dicha causa civil o criminal
que ante ellos pasare e no en otra manera so pena
que el alcalde que lo contrario hiciere pague por
cada vez que lo hiciere diez mil maravedís para
la mi cámara e demás mando que pierda el oficio
de alcaldía para siempre jamás e que no pueda
ser alcalde en ninguna ciudad villa ni lugar de
estos mis reynos e señoríos e otrosí mando que
ninguna persona de la dicha villa de Segura ni
de su tierra ni de sus términos no sea osado de
sacar ni saque ninguna persona de la dicha villa
de Segura ni de su tierra ni de sus términos
por fuerza contra su voluntad para la meter en
ninguna prisión ni cárcel ni para le tomar
ni tomar sus bienes ni prendas ni para le
hacer ni hagan ninguna fuerza ni sinrazón
ni contra derecho en manera alguna so pena
que cualquier o cualesquier que lo contrario hicieren
o pasaren pierdan todos los bienes que tuvieren
para mi cámara e fisco de los cuales sea luego
entregada la tercia parte a la persona o personas
que lo acusaren o denunciaren ante mi o ante
los mis alcaldes de la dicha villa de Segura
y mando que esta mi carta sea guardada
y cumplida en todo y por todo según que en
ella se contiene y que no vayan contra ella
ni contra cosa alguna de ella en manera alguna
so pena de la mi merced y de diez mil maravedís
para la mi cámara a cada uno que lo contrario
hiciere y demás mando que sea tenido de
pagar todas las costas y daños y menoscabos
que por razón de lo contrario hacer se le
recrecieren y sigan y que sea emplazado
que parezca ante mi en la mi corte del dicho
mi alcalde o ante el mi alcalde que en ella
estuviere del mi consejo del día que fuere
emplazado hasta quince días primeros siguientes
so la dicha pena a cada uno de los dichos
alcaldes que lo contrario hicieren y otrosí
mando que ninguna persona de la dicha villa
de Segura ni de su tierra ni de sus términos
no sea osado de sacar ni saque ninguna
persona de la dicha villa de Segura ni de su
tierra ni de sus términos por fuerza contra
su voluntad para la meter en ninguna prisión
ni cárcel ni para le tomar ni tomar sus bienes
ni prendas ni para le hacer ni hagan ninguna
fuerza ni sinrazón ni contra derecho en manera
alguna so pena que el que lo contrario hiciere
y pase contra esta mi carta o contra cualquier
cosa o parte de ella pierda todos los bienes
que tuviere para la mi cámara e fisco de los
cuales sea luego entregada la tercia parte a la
persona o personas que lo acusaren o denunciaren
ante mi o ante los mis alcaldes de la dicha
villa de Segura y demás mando que el que
lo contrario hiciere y pase contra esta mi carta
o contra cualquier cosa o parte de ella
pierda todos los oficios que tuviere de mi
merced de cualquier calidad que sean
que me pueda echar y eche de ellos
para siempre jamás y que no pueda
haber ni haya ningún oficio de
regimiento ni de alcaldía ni de
alguacilazgo ni de escribanía ni de
ninguna otra cosa de concejo
de la dicha villa de Segura
y de su tierra
y de sus términos
para siempre jamás
y demás mando
que el que
lo contrario
hiciere y pase
contra esta mi carta
o contra cualquier
cosa o parte de ella
pierda todos los
oficios que tuviere
de mi merced
de cualquier
calidad que sean
que me pueda
echar y eche
de ellos
para siempre
jamás y que
no pueda
haber ni haya
ningún oficio
de regimiento
ni de alcaldía
ni de alguacilazgo
ni de escribanía
ni de ninguna
otra cosa
de concejo
de la dicha
villa de Segura
y de su tierra
y de sus términos
para siempre
jamás y demás
mando que el
que